



Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

División Jurídica

Oficina de Partes



105062

resolucion exenta



APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Y SUS ANEXOS N°1 y N°2 QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 917

SANTIAGO, 21 MAR 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; Ley N° 18.840, de 1989, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.053, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 281, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a la Directora Nacional de Estadísticas; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el Banco Central de Chile, es un organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, y le compete desempeñar la función estadística consistente en compilar y publicar oportunamente las principales estadísticas macroeconómicas nacionales. Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica Constitucional, tiene como función la compilación y publicación oportuna de las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las Cuentas Nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

3. Que, el Banco Central para cumplir con los objetivos descritos en su Ley Orgánica Constitucional, se encuentra habilitado, conforme lo dispone el artículo 53 de la referida legislación para compilar y publicar las principales estadísticas y, requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesario

4. Que, en este contexto y teniendo especialmente presente el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Banco Central



de Chile y el Instituto Nacional de Estadísticas han acordado suscribir un convenio marco para fortalecer la gestión de información estadística.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio Marco de "Colaboración para la Gestión de Información Estadística", suscrito con fecha 05 de marzo de 2018, entre el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile y el Banco Central de Chile, y sus Anexos N°1 denominado "Descripción de la información a entregar por el INE al Banco" y N°2 denominado "Contrapartes Técnicas", cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

ENTRE

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 5 de marzo de 2018, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Rol Único Tributario N° 60.703.000-6, en adelante el "INE", representado por su Directora Nacional, doña Ximena Clark Núñez, Cédula Nacional de Identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados en Av. Presidente Bulnes N°418, de la ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, el BANCO CENTRAL DE CHILE, rol único tributario N° 97.029.000-1 en adelante el "Banco", representado por su Gerente General, don Alejandro Zurbuchen Silva, Cédula Nacional de Identidad N° 7.647.222-K, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1180, de la ciudad de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes generales del Convenio

Conforme al principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, el Banco y el INE han estimado pertinente celebrar el presente Convenio de Colaboración para la Gestión de Información Estadística con el objetivo de favorecer las instancias de cooperación en el contexto de su participación en el Sistema Estadístico Nacional, en adelante el SEN, propendiendo al intercambio de información, conocimientos y apoyo técnico entre ambas instituciones en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige.

El INE, en su condición de organismo técnico e independiente, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, Ley N° 17.374 (la "Ley del INE"). Conforme al artículo 20 de dicha normativa legal el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, inclusive a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones, que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales.

Por su parte, el Banco, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en su Ley Orgánica Constitucional Ley N° 18.840 (la "LOC del Banco"), encontrándose habilitado conforme al artículo 53 de la referida legislación orgánica constitucional, para compilar y publicar las principales estadísticas requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.



SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente instrumento, tiene por objeto que el Banco y el INE se vinculen a través de las actividades que a continuación se indican:

1. A intercambiar aquella información que se estime como indispensable para el cometido de sus respectivas funciones estadísticas, esta es, aquella información sin la cual ninguna de las partes del Convenio podría llevar adelante las tareas que el ordenamiento jurídico vigente les encomienda y que se identifican o se identificarán en los Anexos del presente Convenio.
2. A participar en las instancias de colaboración que propendan al intercambio de conocimientos y asistencia técnica que se definan mediante la suscripción de los respectivos Anexos complementarios al presente Convenio.

TERCERO: Intercambio de Información

El INE entregará al Banco la información que se detalla en Anexo N° 1 del presente instrumento en la forma y periodicidad que se indican en dicho documento.

Las partes acuerdan que toda intención de incorporar nuevos requerimientos de información y/o modificar lo señalados en el Anexo I del presente Convenio, deberá comunicarse formalmente por escrito, como requisito preliminar para convenir por las partes la modificación o inclusión de Anexos.

Cualquier modificación de los requerimientos de información indicados en el Anexo N° 1 deberán ser comunicados al INE, con una antelación de 3 meses a la suscripción de la modificación al respectivo Anexo de este Convenio, con el objeto de que se efectúen las evaluaciones de pertinencia y adecuaciones necesarias en la forma, tipo y medio de envío de la información. Igual procedimiento deberá realizarse en caso de acordarse entre las partes requerimientos de información por parte del INE al Banco.

CUARTO: Del uso y confidencialidad de la información transferida

El Banco y el INE se obligan a utilizar la información a la que accedan en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios de cada Institución que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines descritos, adoptando las medidas de seguridad que resulten idóneas para el tratamiento de los datos, a fin de prevenir el acceso no autorizado de terceros.

En consecuencia, las partes no podrán, a cualquier título o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, bajo ningún respecto a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo o parte de la información a que se refiere este Convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su término. Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al Banco de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la LOC del Banco en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general y al INE de dar a conocer la información recibida en términos globales o para fines estadísticos o de información general.

Para velar por el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, el Banco dispondrá que el acceso a los datos y a la información en virtud de la cual se accederá por este Convenio, sólo sea autorizado a los funcionarios de la Gerencia de División de Estadísticas del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá solicitar al INE a través de su Contraparte Técnica, la disponibilidad de datos en forma innominada e indeterminada para una Gerencia distinta del Banco. En caso de accederse a dicha solicitud, será el INE quien entregará en las mismas condiciones descritas los datos solicitados al Banco.

De la misma forma, las partes convienen que se encuentra prohibido cualquier uso de los datos o de la información a la que se haya tenido acceso en virtud de este Convenio, para estudios o publicaciones particulares de sus funcionarios.



Si alguna de las partes hace entrega a la otra de los datos o información que no tenga el carácter de pública, ésta quedará afectada a la normativa sobre secreto estadístico y deber de reserva establecidos en las leyes orgánicas que rigen a las partes del presente Convenio.

Los funcionarios, representantes o delegados del INE, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley del INE, que impide divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias.

Por su parte, los funcionarios, representantes o delegados del Banco, que participen en la ejecución del Convenio, estarán obligados a la reserva de información contenida en el artículo 66 de la LOC del Banco.

QUINTO. Resguardo de datos de carácter personal y acceso a la información pública.

Las partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Respecto a la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes del Convenio evaluarán en cada caso su procedencia en armonía con lo que resulte pertinente conforme a sus respectivas normativas institucionales.

SEXTO: Asistencia Técnica

Las partes pondrán recíprocamente a disposición equipos para la asistencia técnica para el desarrollo de todos aquellos productos estadísticos que se considere necesario, siempre que dicha asistencia técnica se enmarque dentro de las funciones encomendadas a las partes por la ley.

Para materializar la asistencia técnica, las partes dispondrán de instancias de trabajo en las que se definirá la clase de asistencia técnica y la participación de determinados funcionarios del Banco y del INE. Cualquier asistencia técnica acordada entre las partes, deberá incluirse en un Anexo al presente Convenio.

En particular, las partes podrán aportar su conocimiento en temas tales como buenas prácticas internacionales en materia estadística en las etapas de recopilación y elaboración de las estadísticas, u otras, por ejemplo: actualización de la infraestructura estadística (directorios, clasificadores y cuestionarios) y la fase de validación de la información (depuración e imputación de datos).

La parte que entrega la asistencia técnica no será responsable del resultado de los productos que desarrolle la otra ni aparecerá como participante de los mismos.

SÉPTIMO: Contrapartes técnicas

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, tanto el Banco como el INE designan a las contrapartes técnicas o interlocutores individualizados en Anexo N° 2 del presente Convenio. Si se designare a otro u otros Interlocutores se deberá dar aviso a la otra parte, en el plazo de treinta (30) días siguientes, por el medio que se indica en el Anexo.

OCTAVO: Gratuidad

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

NOVENO: Duración y vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos o autorizaciones respectivas que se requieren para su aprobación, rigiendo de manera indefinida, pudiendo ponerse término,



por cualquiera de las partes, mediante comunicación despachada con 3 meses de anticipación a la fecha de término solicitada.

Las partes dejan constancia que por tratarse de actividades impostergables, y por razones de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar las actividades desde la fecha de suscripción de este Convenio, no siendo necesario esperar la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

DÉCIMO: Coordinación y Competencia

Las partes dejan constancia que las actividades de intercambio, colaboración, transferencia de conocimiento y asistencia técnica que se asumen por el presente Convenio en nada afectan el cumplimiento por parte del Banco y del INE de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que por el contrario, éstas contribuyen al cumplimiento de los objetivos que dichas leyes contemplan en materia estadística.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Solución de Dificultades

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

Si de la ejecución de este Convenio se derivaran responsabilidades administrativas, civiles o penales, la parte que incurra en la infracción será la responsable de perseguir dichas responsabilidades en sus funcionarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al INE consta en el Decreto Supremo N° 163, de 28 de diciembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva para representar al Banco Central de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Ricardo Revenco Hormazábal, Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Copias

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Constan las firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; y de Alejandro Zurbuchen Silva, Gerente General del Banco Central de Chile.

ANEXO N° 1

Descripción de la información a entregar por el INE al Banco

A continuación, se describe cada tipo de información objeto de transferencia, su periodicidad, el medio por la cual se transferirá, nivel de confidencialidad y formato.

N°	Descripción	Periodicidad	Nivel de confidencialidad
1	Minería(ENAM FI, 172, F3y 174)	Anual	Información sujeta a reserva
2	Industria Manufacturera (ENIA FI, F2, F3 124)	Anual	Información sujeta a reserva



3	EGA (Encuesta estructural de los sectores Electricidad, Gas Agua y Gestión de Desechos)	Anual	Información sujeta a reserva
4	Comercio (ECOM)	Anual	Información sujeta a reserva
5	Servicios (ESERV, ESAT)	Anual	Información sujeta a reserva
6	Trasporte (Encuesta Transporte Pasajeros Carretera, Encuesta Transporte Caminero Carga, Encuesta Transantiago)	Anual	Información sujeta a reserva
7	Agropecuario (Mataderos Ganado, Mataderos Ave, Molienda)	Mensual	Información sujeta a reserva
8	Minería (Índice de Producción Minera por producto, Producción de Oro, Producción de Plata)	Mensual	Información sujeta a reserva
9	Industria Manufacturera (Índice de Producción Manufacturera)	Mensual	Información sujeta a reserva
10	EGA (índice de EGA)	Mensual	Información sujeta a reserva
11	Construcción (Permisos de Edificación, Encuesta Trimestral del Sector Construcción)	Mensual	Información sujeta a reserva
12	Comercio (Índice de la Actividad Comercio, Índice de Venta de Supermercados)	Mensual	Información sujeta a reserva
13	Servicio (Índice de Ventas de Servicios)	Mensual	Información sujeta a reserva
14	Transporte (Encuesta Mensual de Plazas de Peaje)	Mensual	Información sujeta a reserva
15	Comunicaciones (Encuesta Mensual de Telefonía, Encuesta Mensual de Correos)	Mensual	Información sujeta a reserva
16	Índice Mensual de Remuneraciones	Mensual	Información sujeta a reserva
17	Encuesta Mensual de Inventarios	Mensual	Información sujeta a reserva

b) De la conexión y medio de envío

La conexión se realizará a través de internet desde las IP autorizadas, a un servicio SFTP, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por el Banco. Para estos efectos el INE deberá proporcionar una lista de IP desde donde se realizará la conexión a este servicio SFTP. En caso de no existir disponibilidad de ese servicio, las Contrapartes Técnicas acordarán la forma más eficiente y seguro de envío.

Constan las firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; y de Alejandro Zurbuchen Silva, Gerente General del Banco Central de Chile.



ANEXO N° 2

Contrapartes técnicas

De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio de colaboración, el Banco y el INE acuerdan designar a los siguientes representantes o interlocutores para sus aspectos técnicos:

Nombre	Cargo	Institución
Sebastián Rébora Dides	Jefe de Departamento Cuentas Nacionales Anuales	Banco Central de Chile
Elsy Sobino Gutiérrez	Subdirectora Operaciones	Instituto Nacional de Estadísticas

Si cualquiera de las partes decide cambiar a uno o más interlocutores, deberá notificar a la otra, mediante comunicación escrita del Director Nacional del INE o del Gerente de División de Estadísticas del Banco, según corresponda, actualizando este Anexo.

Constan las firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; y de Alejandro Zurbuchen Silva, Gerente General del Banco Central de Chile.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



MGIT/RGP/ESG/SFC

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Gabinete Dirección.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica.
- Subdepto. de Partes y Registros.

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



UNIDAD DE DESTINO	DIRECCIÓN NACIONAL
FECHA LLEGADA	05-03-2018
EMPRESA Y/O PERSONA	BANCO CENTRAL DE CHILE
TIPO DOCUMENTO	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.





BANCO CENTRAL DE CHILE



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

ENTRE

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 5 de marzo de 2018, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, Rol Único Tributario N° 60.703.000-6, en adelante el “INE”, representado por su Directora Nacional, doña Ximena Clark Núñez, Cédula Nacional de Identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados en Av. Presidente Bulnes N°418, de la ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, rol único tributario N° 97.029.000-1 en adelante el “Banco”, representado por su Gerente General, don Alejandro Zurbuchen Silva, Cédula Nacional de Identidad N° 7.647.222-K, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1180, de la ciudad de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes generales del Convenio.

Conforme al principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, el Banco y el INE han estimado pertinente celebrar el presente Convenio de Colaboración para la Gestión de Información Estadística con el objetivo de favorecer las instancias de cooperación en el contexto de su participación en el Sistema Estadístico Nacional, en adelante el SEN, propendiendo al intercambio de información, conocimientos y apoyo técnico entre ambas instituciones en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige.

El INE, en su condición de organismo técnico e independiente, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, Ley N° 17.374 (la “Ley del INE”). Conforme al artículo 20 de dicha normativa legal, el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, inclusive a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones, que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales.

Por su parte, el Banco, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en su Ley Orgánica Constitucional, Ley N° 18.840 (la “LOC del Banco”), encontrándose habilitado conforme al artículo 53 de la referida legislación orgánica constitucional, para compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social. A su vez, el artículo 53 inciso final de la LOC del Banco establece que para el cumplimiento de su función estadística el Banco está facultado para



BANCO CENTRAL DE CHILE



requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente instrumento, tiene por objeto que el Banco y el INE se vinculen a través de las actividades que a continuación se indican:

1. A intercambiar aquella información que se estime como indispensable para el cometido de sus respectivas funciones estadísticas, esta es, aquella información sin la cual ninguna de las partes del Convenio podría llevar adelante las tareas que el ordenamiento jurídico vigente les encomienda y que se identifican o se identificarán en los Anexos del presente Convenio.
2. A participar en las instancias de colaboración que propendan al intercambio de conocimientos y asistencia técnica que se definan mediante la suscripción de los respectivos Anexos complementarios al presente Convenio.

TERCERO: Intercambio de Información

El INE entregará al Banco la información que se detalla en Anexo N° 1 del presente instrumento en la forma y periodicidad que se indican en dicho documento.

Las partes acuerdan que toda intención de incorporar nuevos requerimientos de información y/o modificar lo señalados en el Anexo 1 del presente Convenio, deberá comunicarse formalmente por escrito, como requisito preliminar para convenir por las partes la modificación o inclusión de Anexos.

Cualquier modificación de los requerimientos de información indicados en el Anexo N° 1 deberán ser comunicados al INE, con una antelación de 3 meses a la suscripción de la modificación al respectivo Anexo de este Convenio, con el objeto de que se efectúen las evaluaciones de pertinencia y adecuaciones necesarias en la forma, tipo y medio de envío de la información. Igual procedimiento deberá realizarse en caso de acordarse entre las partes requerimientos de información por parte del INE al Banco.

CUARTO: Del uso y confidencialidad de la información transferida

El Banco y el INE se obligan a utilizar la información a la que accedan en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios de cada Institución que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines descritos, adoptando las medidas de seguridad que resulten idóneas para el tratamiento de los datos, a fin de prevenir el acceso no autorizado de terceros.

En consecuencia, las partes no podrán, a cualquier título o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, bajo ningún respecto a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo o parte de la información a que se refiere este Convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su término. Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al Banco de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la LOC del Banco en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos



BANCO CENTRAL DE CHILE



o de información general y al INE de dar a conocer la información recibida en términos globales o para fines estadísticos o de información general.

Para velar por el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, el Banco dispondrá que el acceso a los datos y a la información en virtud de la cual se accederá por este Convenio, sólo sea autorizado a los funcionarios de la Gerencia de División de Estadísticas del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá solicitar al INE a través de su Contraparte Técnica, la disponibilidad de datos en forma innominada e indeterminada para una Gerencia distinta del Banco. En caso de accederse a dicha solicitud, será el INE quien entregará en las mismas condiciones descritas los datos solicitados al Banco.

De la misma forma, las partes convienen que se encuentra prohibido cualquier uso de los datos o de la información a la que se haya tenido acceso en virtud de este Convenio, para estudios o publicaciones particulares de sus funcionarios.

Si alguna de las partes hace entrega a la otra de los datos o información que no tenga el carácter de pública, ésta quedará afectada a la normativa sobre secreto estadístico y deber de reserva establecidos en las leyes orgánicas que rigen a las partes del presente Convenio.

Los funcionarios, representantes o delegados del INE, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley del INE, que impide divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias.

Por su parte, los funcionarios, representantes o delegados del Banco, que participen en la ejecución del Convenio, estarán obligados a la reserva de información contenida en el artículo 66 de la LOC del Banco.

QUINTO. Resguardo de datos de carácter personal y acceso a la información pública.

Las partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Respecto a la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes del Convenio evaluarán en cada caso su procedencia en armonía con lo que resulte pertinente conforme a sus respectivas normativas institucionales.

SEXTO: Asistencia Técnica

Las partes pondrán recíprocamente a disposición equipos para la asistencia técnica para el desarrollo de todos aquellos productos estadísticos que se considere necesario, siempre que dicha asistencia técnica se enmarque dentro de las funciones encomendadas a las partes por la ley.

Para materializar la asistencia técnica, las partes dispondrán de instancias de trabajo en las que se definirá la clase de asistencia técnica y la participación de determinados funcionarios



BANCO CENTRAL DE CHILE



del Banco y del INE. Cualquier asistencia técnica acordada entre las partes, deberá incluirse en un Anexo al presente Convenio.

En particular, las partes podrán aportar su conocimiento en temas tales como buenas prácticas internacionales en materia estadística en las etapas de recopilación y elaboración de las estadísticas, u otras, por ejemplo: actualización de la infraestructura estadística (directorío, clasificadores y cuestionarios) y la fase de validación de la información (depuración e imputación de datos).

La parte que entrega la asistencia técnica no será responsable del resultado de los productos que desarrolle la otra ni aparecerá como participante de los mismos.

SÉPTIMO: Contrapartes técnicas

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, tanto el Banco como el INE designan a las contrapartes técnicas o interlocutores individualizados en Anexo N° 2 del presente Convenio. Si se designare a otro u otros Interlocutores se deberá dar aviso a la otra parte, en el plazo de treinta (30) días siguientes, por el medio que se indica en el Anexo.

OCTAVO: Gratuidad

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

NOVENO: Duración y vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos o autorizaciones respectivas que se requieren para su aprobación, rigiendo de manera indefinida, pudiendo ponerse término, por cualquiera de las partes, mediante comunicación despachada con 3 meses de anticipación a la fecha de término solicitada.

Las partes dejan constancia que por tratarse de actividades impostergables, y por razones de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar las actividades desde la fecha de suscripción de este Convenio, no siendo necesario esperar la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

DÉCIMO: Coordinación y Competencia

Las partes dejan constancia que las actividades de intercambio, colaboración, transferencia de conocimiento y asistencia técnica que se asumen por el presente Convenio en nada afectan el cumplimiento por parte del Banco y del INE de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que por el contrario, éstas contribuyen al cumplimiento de los objetivos que dichas leyes contemplan en materia estadística.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Solución de Dificultades.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago



BANCO CENTRAL DE CHILE



Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

Si de la ejecución de este Convenio se derivaran responsabilidades administrativas, civiles o penales, la parte que incurra en la infracción será la responsable de perseguir dichas responsabilidades en sus funcionarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al INE consta en el Decreto Supremo N° 163, de 28 de diciembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva para representar al Banco Central de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Copias

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General
BANCO CENTRAL DE CHILE

XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS





BANCO CENTRAL DE CHILE



ANEXO N° 1

Descripción de la información a entregar por el INE al Banco

A continuación se describe cada tipo de información objeto de transferencia, su periodicidad, el medio por la cual se transferirá, nivel de confidencialidad y formato.

N°	Descripción	Periodicidad	Nivel de confidencialidad
1	Minería(ENAM F1, F2, F3y F4)	Anual	Información sujeta a reserva
2	Industria Manufacturera (ENIA F1, F2, F3 y F4)	Anual	Información sujeta a reserva
3	EGA (Encuesta estructural de los sectores Electricidad, Gas Agua y Gestión de Desechos)	Anual	Información sujeta a reserva
4	Comercio (ECOM)	Anual	Información sujeta a reserva
5	Servicios (ESERV, ESAT)	Anual	Información sujeta a reserva
6	Trasporte (Encuesta Transporte Pasajeros Carretera, Encuesta Transporte Caminero Carga, Encuesta Transantiago)	Anual	Información sujeta a reserva
7	Agropecuario (Mataderos Ganado, Mataderos Ave, Molienda)	Mensual	Información sujeta a reserva
8	Minería (Índice de Producción Minera por producto, Producción de Oro, Producción de Plata)	Mensual	Información sujeta a reserva
9	Industria Manufacturera (Índice de Producción Manufacturera)	Mensual	Información sujeta a reserva
10	EGA (índice de EGA)	Mensual	Información sujeta a reserva
11	Construcción (Permisos de Edificación, Encuesta Trimestral del Sector Construcción)	Mensual	Información sujeta a reserva
12	Comercio (Índice de la Actividad Comercio, Índice de Venta de Supermercados)	Mensual	Información sujeta a reserva
13	Servicio (Índice de Ventas de Servicios)	Mensual	Información sujeta a reserva
14	Transporte (Encuesta Mensual de Plazas de Peaje)	Mensual	Información sujeta a reserva
15	Comunicaciones (Encuesta Mensual de Telefonía, Encuesta Mensual de Correos)	Mensual	Información sujeta a reserva
16	Índice Mensual de Remuneraciones	Mensual	Información sujeta a reserva
17	Encuesta Mensual de Inventarios	Mensual	Información sujeta a reserva



BANCO CENTRAL DE CHILE



b) De la conexión y medio de envío

La conexión se realizará a través de internet desde las IP autorizadas, a un servicio SFTP, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por el Banco. Para estos efectos el INE deberá proporcionar una lista de IP desde donde se realizará la conexión a este servicio SFTP. En caso de no existir disponibilidad de ese servicio, las Contrapartes Técnicas acordarán la forma más eficiente y seguro de envío.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General
BANCO CENTRAL DE CHILE

XIMENA CLARK NUÑEZ
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS





BANCO CENTRAL DE CHILE



ANEXO N° 2

Contrapartes técnicas

De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio de colaboración, el Banco y el INE acuerdan designar a los siguientes representantes o interlocutores para sus aspectos técnicos:

Nombre	Cargo	Institución
Sebastián Rébora Dides	Jefe de Departamento Cuentas Nacionales Anuales	Banco Central de Chile
Elsy Sobino Gutiérrez	Subdirectora Operaciones	Instituto Nacional de Estadísticas

Si cualquiera de las partes decide cambiar a uno o más interlocutores, deberá notificar a la otra, mediante comunicación escrita del Director Nacional del INE o del Gerente de División de Estadísticas del Banco, según corresponda, actualizándose este Anexo.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General
BANCO CENTRAL DE CHILE



XIMENA CLARK NUÑEZ
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

